



Acuerdo de Concejo

N° 21-2024-MDY

Yarabamba, 11 de Marzo de 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°05-2024, de fecha 08 de marzo del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Provedo N°507-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de marzo del 2024; Informe N°05-MARZO-2024-ALE-MDY, de fecha 06 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo; Provedo N°439-2024-ALCALDIA /MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por Despacho de Alcaldía; Informe N°019-2024-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Junior José Llosa Begazo - Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional-Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N.º 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N.º 31433, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9º y numeral 37 del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1º de la Ley N.º 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos





de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433 modifica el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil previniéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por la misma plaza. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94º del Reglamento de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Informe N°019-2024-GM/MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, el Lic. Junior José Lloso Begazo - Gerente Municipal, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es necesario la aprobación mediante Acuerdo de Concejo la designación del responsable de Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) con el fin de continuar los trámites pertinentes, por lo que proponemos a los siguientes funcionarios:

- Abg. Henry Fredes Jaen
- Abg. William Alberto Velazco Chirinos

Que, mediante Provedo N°439-2024-ALCALDIA /MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige Asesoría Externa para que pueda brindar opinión legal;

Que, mediante Informe N°05-MARZO-2024-ALE-MDY, de fecha 06 de marzo del 2024, el Abg. Mauricio Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es de la OPINION siguiente:

- 1.- Que, resulta procedente que su persona expida la correspondiente Resolución de Alcaldía, mediante la cual se designe al responsable de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de la entidad.
- 2.- Que, conforme lo mencionado en el artículo 92º de la Ley No. 30057 y el artículo 94º del Reglamento de la mencionada norma, las secretarías técnicas deben estar a cargo de abogados, por lo que deberá tener en cuenta las propuestas contenidas en el Informe No. 019-2024-GM/MDY.
- 3.- Que, se remita los actuados a Secretaría General de la entidad para la correspondiente redacción de la Resolución de Alcaldía mencionada anteriormente.





Que, mediante Provedo N°507-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a Secretaria General para que pueda incluir el presente expediente a Sesión de Concejo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2024-MDY, de fecha 08 de marzo del 2024, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DESIGNACIÓN, a partir de la fecha al **ABG. WILLIAM ALBERTO VELAZCO CHIRINOS** como **SECRETARIO TÉCNICO** encargado de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yarábamba, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarábamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N°37-2023-MDY, de fecha 18 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo al servidor designada, a la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarábamba para los fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarábamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YARABAMBA
Cultivemos desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Lina Zapana
(e) Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredas Jaen
SECRETARIO GENERAL